

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las doce horas del catorce de marzo de dos mil diecisiete, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura de las actas relativas a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas el siete y ocho de marzo de dos mil diecisiete, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 41/2017 del seis de marzo de dos mil diecisiete, del Juez Menor del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Hidalgo, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Elyel Hiram Márquez Arjona, su nombramiento de Secretario de Acuerdos adscrito a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido se formula, indicativo de que no existe elemento desfavorable relativo a su actuación, que deba ser tomado en cuenta para la propuesta que se somete, se prorroga al licenciado Elyel Hiram Márquez Arjona, su

nombramiento de Secretario de Acuerdos interino adscrito al Juzgado Menor del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Hidalgo, por el término de tres meses, con efectos a partir del catorce de marzo de dos mil diecisiete.-----

2.- Oficio 24/2017 del nueve de marzo de dos mil diecisiete, del Juez Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jaumave, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Kenia Yudith de la Rosa Córdova, su nombramiento de Oficial Judicial “B” y su habilitación como Secretaria de Acuerdos adscrita a ese Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Kenia Yudith de la Rosa Córdova, su nombramiento de Oficial Judicial “B” interina, así como su habilitación como Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jaumave, por el término de tres meses, con efectos a partir del catorce de marzo de dos mil diecisiete.-----

3.- Oficio 358/2017 del nueve de marzo de dos mil diecisiete, del Juez de Ejecución Penal de Matamoros, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado José Luis Rangel Beas, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de esa Ciudad.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado José Luis Rangel Beas, su nombramiento de Oficial Judicial

“B” interino adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del catorce de marzo de dos mil diecisiete.-----

4.- Oficio 243 del trece de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual propone se nombre al licenciado Sergio Inocencio Rodríguez Sánchez, Secretario Projectista adscrito a dicha Sala.-----

ACUERDO.- De conformidad con los antecedentes con que cuenta este Consejo, se advierte existe vacante en la plantilla de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo de la promoción de la licenciada Ma. Guadalupe Bernal Castillo, lo que impone la necesidad de proveer en torno a quien deba sustituirla en sus funciones, y en el presente caso, atento a la propuesta que se hace, a favor del licenciado Sergio Inocencio Rodríguez Sánchez, para que se le nombre Secretario Projectista; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 70, los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta. Al respecto, con la documentación anexa a su expediente personal, se demuestra plenamente que el mencionado profesionista:-----

- a) Es ciudadano mexicano por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario;
- b) Es mayor de veinticinco años, pues al respecto consta nació el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa;
- c) Es licenciado en derecho por la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con título expedido el once de marzo de dos mil catorce,

- debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 8160);
- d) Cuenta con práctica profesional mayor de tres años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
 - e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público;
 - f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan de la obtención del título de licenciado en derecho que ostenta; cuenta además con: Taller de Juicios Orales, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica (mayo 2013); Competencia Universitaria sobre Juicio Oral en el Proceso Penal Acusatorio (noviembre 2013); Curso sobre Ejecución de Sanciones, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (febrero 2014); Curso sobre Control de Convencionalidad, Control de Constitucionalidad y Ley de Amparo, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (julio 2014); Curso en Línea sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, impartido por la SETEC; Curso de Capacitación SETEC 2015 para Perfil de Juez (agosto-septiembre 2015); Curso Especializado para Jueces sobre la Valoración de la Prueba, Prueba de hechos en el proceso penal, impartido por Capacitadores y Operadores Nacionales en Justicia Oral, S.C. (agosto 2015); Taller de Argumentación Jurídica para Jueces, impartido por Capacitadores y Operadores Nacionales en Justicia Oral, S.C. (agosto 2015); Taller de Medios de Impugnación para Jueces, impartido por Capacitadores y Operadores Nacionales en Justicia Oral, S.C.

(septiembre 2015); Curso sobre “El Femicidio y sus expectativas frente al Sistema Penal Acusatorio en México” impartido por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en colaboración con la Asociación Nacional de Abogados Democráticos; y, Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio, Segunda Generación, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE (2015-2016);

- g) Que en su experiencia profesional se advierte se ha desempeñado dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como Oficial Judicial “B” en la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal (enero 2014- febrero 2016); y a la fecha Oficial Judicial “B” en funciones de Secretario Proyectista en la referida Sala; asimismo, consta haber presentado y aprobado el examen de conocimientos.

----- En consecuencia, con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra por promoción al licenciado Sergio Inocencio Rodríguez Sánchez, Secretario Proyectista y se le adscribe a la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, con efectos a partir del quince de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, causa baja como Oficial Judicial “B” en la propia sala.-----

5.- Oficio 272 del trece de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Karen Denisse Peña Mercado, Secretaria Proyectista adscrita a dicha Sala.-----

ACUERDO.- De acuerdo con la información con que este Consejo cuenta, se advierte vacante en el cargo de Secretaria Proyectista en la Sexta Sala

Unitaria en Materia Penal, con motivo de la renuncia de la licenciada Graciela Alejandra Guzmán Ortiz, lo que impone la necesidad de proveer en torno a quien deba sustituirla en esas funciones, y en el presente caso, atento a la propuesta que se hace, a favor de la licenciada Karen Denisse Peña Mercado, para que se le nombre Secretaria Proyectista; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 70, los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta. Al respecto, con la documentación anexa a su expediente personal, se demuestra plenamente que la mencionada profesionista:-----

- a) Es ciudadana mexicana por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario;
- b) Es mayor de veinticinco años pues al respecto consta que nació el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa;
- c) Es licenciada en derecho por la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con título expedido el cinco de marzo de dos mil catorce, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio: 8084);
- d) Cuenta con práctica profesional mayor de tres años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo público;
- f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, lo que deriva del título de licenciado en derecho con el que cuenta; amén que en sus antecedentes personales consta haber cursado: Maestría en

Derecho Constitucional en la Universidad Autónoma de Tamaulipas (2015-2016); XI Congreso Internacional, de Derecho “Los Juicios Orales” (abril 2011); XII Congreso Internacional de Derecho y Ciencias Políticas “La Globalización del Derecho en el Siglo XXI” (marzo 2012); Curso sobre “Técnica Aplicadas a la Decisión Judicial y Redacción de Sentencias” impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (abril 2012); Conferencia “Derecho Humanos entre Particulares” (febrero 2013); Taller “Reflexiones en Relación con la Nueva Ley de Amparo, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (mayo 2013); Curso de Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (mayo 2013); Conferencia Magistral “Constitucionalidad y Convencionalidad”, impartida por el Doctor Francisco Javier Ezquiaga Ganzuas, (octubre 2013); Curso-Taller “La Formulación de Resoluciones con Perspectiva de Género”, impartido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación (abril 2014); y, Curso sobre Control de Convencionalidad, Control de Constitucionalidad y Ley de Amparo, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (enero 2015).

- g) En su ejercicio profesional consta que se ha desempeñado como Oficial Judicial “B” en la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia (enero 2013 a junio 2014) y Oficial Judicial “B” en funciones de Secretaria Proyectista en la misma Sala (junio 2014 a la fecha); consta además haber presentado y aprobado el examen de conocimientos.

----- En consecuencia, con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra por promoción a la licenciada Karen Denisse Peña Mercado, Secretaria Proyectista y se le adscribe a la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, con efectos a partir del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.-----

6.- Oficio 120/2017 del nueve de marzo de dos mil diecisiete, del Director de Informática, mediante el cual propone se nombre en definitiva a Daniela Guadalupe Medina Saldívar, Oficial Judicial “B” adscrita a dicha Dirección.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, se nombra en definitiva a Daniela Guadalupe Medina Saldívar, Oficial Judicial “B” adscrita a la Dirección de Informática, con efectos a partir del catorce de marzo de dos mil diecisiete.-----

7.- Oficio 121/2017 del nueve de marzo de dos mil diecisiete, del Director de Informática, mediante el cual propone se nombre en definitiva a Carlos Eduardo Márquez Martínez, Oficial Judicial “B” adscrito a dicha Dirección.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, se nombra en definitiva a Carlos Eduardo Márquez Martínez, Oficial Judicial “B” y se le adscribe a la Dirección de Informática, con efectos a partir del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.-----

8.- Oficio 286/2017 del seis de marzo de dos mil diecisiete, del Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero, mediante el cual propone se nombre en definitiva a Martha Carolina Delgado Aguilar, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado de Ejecución de Sanciones de esa ciudad.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante, aunado a la propuesta que en ese sentido se formula, se nombra en definitiva a Martha Carolina Delgado Aguilar, Oficial Judicial "B" y se le adscribe al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Ciudad Madero, con efectos a partir del catorce de marzo de dos mil diecisiete.-----

9.- Oficio 83/2017 del diez de marzo de dos mil diecisiete, del Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual remite listado de servidores judiciales quienes cubrirán la guardia correspondiente al día veinte de marzo del presente año, declarado como inhábil.-----

ACUERDO.- De acuerdo con los artículos 89 y 122, fracciones III y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en función a los principios que rigen el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, resulta necesario prever la cobertura del servicio durante el día veinte de marzo del presente año, a efecto de que no se interrumpa la impartición de justicia, particularmente por lo que hace a los actos que requieren Control Judicial, en el mencionado Sistema Penal; en ese orden de ideas, tomando en cuenta las razones que se hacen valer en el oficio de cuenta, se toma el acuerdo de que los servidores judiciales que se detallan en la siguiente relación, laboren con normalidad el día veinte de marzo

mencionado, quienes lo disfrutarán en la fecha que a continuación se
precisa.-----

SERVIDORES JUDICIALES:	FECHA:
PRIMERA REGIÓN JUDICIAL: (VICTORIA, PADILLA, TULA Y SOTO LA MARINA)	
Lic. Ignacio García Zúñiga (Juez de Control Victoria)	27 Marzo
Lic. Mariela Estefanía Zurita Lugo (Auxiliar Jurídico Victoria)	27 Marzo
Lic. Cristina Verónica García Domínguez (Auxiliar Jurídico Victoria)	31 Marzo
Ing. Mario Alberto Camarillo Márquez (Auxiliar Técnico Victoria)	27 Marzo
Lic. Santiago Espinosa Camacho (Juez de Control Padilla)	27 Marzo
Lic. Carlos Adrián García Moya (Auxiliar Jurídico, Padilla)	27 Marzo
Lic. Pedro Javier Venegas Grimaldo (Auxiliar Jurídico Tula)	27 Marzo
Lic. Jorge Luis Jasso Tovar (Auxiliar Jurídico Soto la Marina)	27 Marzo
SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL: (CD. MANTE, XICOTÉNCATL Y GONZÁLEZ)	
Lic. Israel Rodríguez Carranza (Auxiliar Jurídico Cd. Mante)	27 Marzo
Lic. Juan Francisco Rubio Gómora (Juez de Control Xicoténcatl)	27 Marzo
Lic. Luis Fernando Manríquez Medina (Auxiliar Jurídico Xicoténcatl)	27 Marzo
Lic. Juan Francisco Peña Gutiérrez (Auxiliar Jurídico González)	27 Marzo
Ing. Héctor Hugo Zúñiga González (Auxiliar Técnico González)	27 Marzo
TERCERA REGIÓN JUDICIAL: (MATAMOROS, SAN FERNANDO Y VALLE HERMOSO)	
Lic. Arturo Baltazar Calderón (Juez de Control Matamoros)	27 Marzo
Lic. Oscar Iván Segura Rivera (Auxiliar Jurídico Matamoros)	27 Marzo
Ing. Nadia Ivón Alanís Blanco (Auxiliar Técnico Matamoros)	27 Marzo
Lic. Alberto Lugo Robles (Auxiliar Jurídico San Fernando)	27 Marzo
Lic. Alfonso de Jesús Guerra Duéñez (Auxiliar Jurídico de Valle Hermoso)	27 Marzo

CUARTA REGIÓN JUDICIAL: (NUEVO LAREDO)	
Lic. José Alberto Ciprés Sánchez (Juez de Control)	27 Marzo
Lic. Lucio Ulises Delgado Chávez (Auxiliar Jurídico)	27 Marzo
Elvia Jiménez Zúñiga (Auxiliar Técnico)	27 Marzo
QUINTA REGIÓN JUDICIAL: (REYNOSA, MIGUEL ALEMÁN, Y RÍO BRAVO)	
Lic. Aldo René Rocha Sánchez (Juez de Control Reynosa)	27 Marzo
Lic. Karla Paola Quintero Vicencio (Auxiliar Jurídico Reynosa)	27 Marzo
Ing. Yael Zulema Mena Sandoval (Auxiliar Técnico Reynosa)	27 Marzo
Lic. Gilberto Damián Miranda Ochoa (Encargado de Sala de Miguel Alemán)	27 Marzo
Lic. Felipe González Ramírez (Auxiliar Jurídico Río Bravo)	27 Marzo
SEXTA REGIÓN JUDICIAL: (ALTAMIRA)	
Lic. Sergio Arturo Arjona Moreno (Juez de Control)	27 Marzo
Lic. Iván Rodrigo Almiray Moctezuma (Auxiliar Jurídico)	27 Marzo
Lic. Vania Dejanira Morales García (Auxiliar Jurídico)	27 Marzo
Ing. Julián de Jesús Martínez Aguillón (Auxiliar Técnico)	27 Marzo

----- Comuníquese el presente proveído al Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a los Directores de Administración y Contraloría, así como a la Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes.-----

10.- Oficio 36/2017 del seis de marzo de dos mil diecisiete, del licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con cabecera en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día diecisiete de marzo en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es para asistir a la Reunión de Jueces Coordinadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, que se llevara a cabo en esta Ciudad, se concede al licenciado José Luis Tobías Bazán, Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con cabecera en Nuevo Laredo, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.-----

11.- Oficio 918/2017 del diez de marzo de dos mil diecisiete, del licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual solicita licencia para ausentarse de sus labores, por el día catorce de marzo en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso en razón de las razones que hace valer, se concede al licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día catorce de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, se instruye al Secretario de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

12.- Oficio sin número del nueve de marzo de dos mil diecisiete, de la licenciada Ana María Torres Espinoza, Actuaría adscrita al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso, mediante el cual

solicita licencia sin goce de sueldo, por el término de seis días hábiles.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción I, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, además cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico, y por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es con la finalidad de realizar trámites concernientes al reciente fallecimiento de su señora madre, conforme a lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a la licenciada Ana María Torres Espinoza, Actuaría adscrita al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso, licencia sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de seis días hábiles, comprendido del treinta y uno de marzo al siete de abril de dos mil diecisiete.-----

13.- Oficio 1500 del trece de marzo de dos mil diecisiete, de la licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día dieciséis de marzo en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y por estar justificada la causa del permiso, se concede a la licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer

Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.-----

14.- Oficio 491/2017 del trece de marzo de dos mil diecisiete, del licenciado Walter Don Juan Reyes, Secretario Proyectista adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de tres días naturales.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico, y por estar fundada en derecho su solicitud, de acuerdo con lo previsto por el artículo 89, fracción II, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, en la medida que se afirma contraerá nupcias, se concede al licenciado Walter Don Juan Reyes, Secretario Proyectista adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, licencia con goce de sueldo por el término de tres días naturales, comprendido del veintiuno al veintitrés de marzo de dos mil diecisiete; asumiendo la carga de exhibir oportunamente ante el Departamento de Personal, el acta concerniente a su enlace matrimonial.-----

15.- Escrito del diez de marzo de dos mil diecisiete, de Susana Amalia Galindo Bedolla, Oficial Judicial "B" adscrita a la Oficialía Común de Partes en Materias Civil y Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de treinta días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, y atento a la naturaleza del hecho que da pie a la solicitud, la cual contiene el visto bueno del superior jerárquico, con apoyo además en los artículos 84, fracción VI, y 86, fracción II, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a Susana Amalia Galindo Bedolla, Oficial Judicial “B” adscrita a la Oficialía Común de Partes en Materias Civil y Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia para ausentarse de sus labores, por el término de treinta días; en la inteligencia, que del diecisiete al veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se le otorgan con goce de sueldo, y del diecinueve de junio al catorce de julio del año expresado, lo es sin goce.-----

16.- Escrito del tres de marzo de dos mil diecisiete, del licenciado José Guadalupe del Valle Castillo, Oficial Judicial “B” adscrito a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de cuatro días, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad de diecisiete años dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, por estimar apoyada en derecho su solicitud, acorde a lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, dado que es trabajador de base sindical, se concede al licenciado José Guadalupe del Valle Castillo, Oficial Judicial “B” adscrito a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, licencia con goce de sueldo, por el término de

cuatro días, a saber: veintiuno, veintidós, veintitrés y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en concepto de adicionales de vacaciones.----

17.- Oficio sin número del dos de marzo de dos mil diecisiete, del Juez Menor del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita se autorice a Maricruz Hernández Sánchez, Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado, el disfrute de su segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil dieciséis.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 80 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que el segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil dieciséis, comprendió del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis al seis de enero del año que transcurre, y que la incapacidad médica por noventa días expedida a la solicitante cubre del once de noviembre del año próximo pasado al siete de febrero del año en curso, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, se autoriza a Maricruz Hernández Sánchez, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Menor del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, para que del diecisiete al veintiocho de abril de dos mil diecisiete, disfrute del referido periodo vacacional.-----

18.- Constancia médica expedida por el Doctor Vicente Plascencia Valdez, Cirujano Plástico del Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor del licenciado Sergio Ortiz Barrón, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene por recibida la constancia médica expedida por el Doctor Vicente Plascencia Valdez, Cirujano Plástico del Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de esta ciudad, a favor del licenciado Sergio Ortiz Barrón, Juez de Control de

la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula, en la que hace del conocimiento que el referido servidor judicial ingresó a dicho nosocomio desde el tres de marzo del presente año, por presentar lesiones graves de su extremidad superior izquierda con motivo de un accidente automovilístico; en esa virtud, se ordena tomar nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

19.- Oficio 1088 del ocho de marzo de dos mil diecisiete, de la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Martha Alicia Espinosa de la Fuente, Secretaria Proyectista adscrita a dicho Juzgado, por el término de cuatro días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Martha Alicia Espinosa de la Fuente, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de cuatro días, comprendido del siete al diez de marzo de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

20.- Oficio 236/2017 del ocho de marzo de dos mil diecisiete, de la Coordinadora de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a

favor de la licenciada María de Lourdes Oropeza Díaz, Actuaría adscrita a ese órgano administrativo, por el término de tres días.--

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a favor de la licenciada María de Lourdes Oropeza Díaz, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de tres días, comprendido del seis al ocho de marzo de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

21.- Oficio 1209/2017 del seis de marzo de dos mil diecisiete, de la Coordinadora Regional del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Carlos Alberto Solano Herrera, Trabajador Social adscrito a dicho órgano administrativo, por el día cinco de marzo de dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Carlos Alberto Solano Herrera, Trabajador Social adscrito al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa, por el día cinco de marzo de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

22.- Oficio 20/2017 del seis de marzo de dos mil diecisiete, de la Coordinadora de la Central de Actuarios del Tercer Distrito

Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Oscar Manuel López Esparza, Actuario adscrito a dicho órgano administrativo, por el término de dos días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Oscar Manuel López Esparza, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, por el término de dos días, comprendido del siete al ocho de marzo de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

23.- Oficio 36/2017 del diez de marzo de dos mil diecisiete, de la licenciada Mariela Martínez Muñoz, Coordinadora de la Central de Actuarios del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual hace del conocimiento que se ha incorporado anticipadamente a sus labores desde el seis de marzo en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que por acuerdo diverso del veintiocho de febrero último, se tomó nota de la incapacidad médica otorgada a la compareciente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, por el término de veintiocho días, comprendido del veintidós de febrero al veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, y dada las razones que hace valer la solicitante en el oficio de cuenta, aunado al certificado médico que

acompaña, se tiene a la licenciada Mariela Martínez Muñoz, Coordinadora de la Central de Actuarios del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, reincorporándose anticipadamente a sus labores a partir del seis de marzo de dos mil diecisiete, debiendo laborar con normalidad en el despacho de sus funciones.-----

24.- Escrito del dos marzo de dos mil diecisiete, de la licenciada Margarita Solís Rodríguez, Jefa del Departamento de Personal, mediante el cual presenta su renuncia.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa de la servidora judicial, a quien por acuerdo diverso del siete de marzo en curso, se concedió permiso prejubilatorio con el objeto de que estuviera en condiciones de iniciar los trámites correspondientes a su jubilación ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, se acepta la renuncia que presenta la licenciada Margarita Solís Rodríguez, Jefa del Departamento de Personal, con efectos a partir del siete de abril de dos mil diecisiete.-----

25.- Escrito del nueve de marzo de dos mil diecisiete, de Helena Patricia Durán González, Jefa de Departamento adscrita a la Dirección de Administración, mediante el cual presenta su renuncia.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa de la servidora judicial, se acepta la renuncia que presenta Helena Patricia Durán González, Jefa de Departamento adscrita a la Dirección de Administración, con efectos a partir del quince de marzo de dos mil diecisiete; por lo que se le instruye a efecto de que con intervención de la

Dirección de Contraloría, haga entrega de lo que está bajo su responsabilidad al concluir labores de esta propia fecha.-----

26.- Oficio JC3/3050 del quince de marzo de dos mil diecisiete, del licenciado Edwin Alan Camacho Hernández, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual presenta su renuncia.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa del servidor judicial, se acepta la renuncia que presenta el licenciado Edwin Alan Camacho Hernández, Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, con efectos a partir del quince de marzo de dos mil diecisiete.-----

27.- Escrito presentado el tres de marzo de dos mil diecisiete, de Ma. Antonia Valdez Martínez, Oficial Judicial “B” adscrita al Archivo Judicial, mediante el cual solicita su baja por incapacidad física.--

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previo a proveer respecto a la petición que hace la servidora judicial, y con el objeto de contar con mayores elementos que permitan a este Consejo de la Judicatura determinar lo conducente, con copia del oficio de cuenta, solicítese al Encargado del Departamento de Personal, a efecto de que en el término de tres días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Órgano Colegiado el estado actual del procedimiento de baja por incapacidad instado por la C. Ma. Antonia Valdez Martínez, Oficial Judicial “B” adscrita al Archivo Judicial; lo

anterior con fundamento con los artículos 51 y 52 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.-----

28.- Oficio 122/2017 presentado el trece de marzo de dos mil diecisiete, de la Directora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual hace la aclaración que el traspaso solicitado por \$389,981.17 (trecientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 17/100 moneda nacional) del rubro de fondos propios al de fondos ajenos, debe ser por \$389,881.17 (trescientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 17/100 m. n.) y acompaña copia de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- De acuerdo con los artículos 107, párrafo tercero, de la Constitución Política, 134 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atento a las razones que hace valer la Directora del Fondo Auxiliar y por estar debidamente justificada su petición con las constancias que acompaña, se modifica el acuerdo emitido el siete de marzo en curso, para el efecto de hacer la precisión que la cantidad a reintegrar debe ser por \$389,881.17 (trescientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 17/100 m. n.) del rubro de fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a fin de depositarlo en el apartado de fondos ajenos, con la finalidad de que el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, esté en posibilidad de expedir y soportar el correspondiente certificado de depósito, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.-----

29.- Oficios CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL presentados el ocho de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia

constitucional, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, derivado del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere de oficio y por anticipado la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio constitucional, señalándose las trece horas con veinte minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, para la celebración de la misma.-----

30.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, del auto que se notifica se advierte que estaban programadas las once horas con veintidós minutos del trece de enero de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional.-----

31.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibo a la autoridad federal de la sentencia que se notifica.-----

32.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el siete de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión CONFIDENCIAL, dentro del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 82, 84, 86, 88 y 89 de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que admite bajo el número **CONFIDENCIAL** el recurso de revisión interpuesto por el quejoso contra la sentencia que sobresee en el juicio constitucional mencionado.-----

33.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el nueve de marzo de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que declara la apertura del incidente de separación de juicios, dentro del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes, y al respecto, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que declara la apertura del incidente de separación de juicios; asimismo, se notifica que a las nueve horas con veinte minutos del veinticuatro de marzo en curso, tendrá verificativo la audiencia incidental.-----

34.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el ocho de marzo de dos mil diecisiete y anexos, del Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite las demandas de amparo indirecto CONFIDENCIAL y sus

acumulados CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL que promueven CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad; asimismo, requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, con el oficio y anexos que se acompaña, fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, ríndase el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias conducentes que le den debido soporte. Por último, esta autoridad queda notificada de que a las nueve horas con veinte minutos, del siete de abril de dos mil diecisiete, tendrá verificativo la celebración de la audiencia constitucional.-----

35.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual solicita a este Consejo se le notifique a la CONFIDENCIAL, su designación como perito en grafoscopía y documentoscopía dentro del Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Amparo, y con el objeto de auxiliar a la autoridad judicial en su petición, gírese despacho al Juez Menor del Quinto Distrito Judicial, a efecto de que en auxilio de las labores del Consejo de la Judicatura, disponga que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial y atendiendo en lo conducente a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles, notifique de manera personal a la **CONFIDENCIAL** su designación como perito en grafoscopía y documentoscopía dentro del Juicio de Amparo Indirecto **CONFIDENCIAL**, y le corra traslado con el presente acuerdo y los anexos respectivos, en el

domicilio ubicado en **CONFIDENCIAL**. Por otra parte, cabe mencionar que los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, no forman parte de la plantilla de esta Institución, únicamente auxilian en los casos requeridos por los órganos auxiliares estatales, recibiendo monto de los honorarios correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 27 y 28 del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Por último, comuníquese el presente proveído al Juez Séptimo de Distrito en el Estado.-----

36.- Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, recibido el trece de marzo de dos mil diecisiete, relativo al cuadernillo de antecedentes CONFIDENCIAL; dictamen donde no se estima procedente iniciar, de oficio, el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

ACUERDO.- Al respecto, el dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, no estima pertinente iniciar de oficio procedimiento administrativo de queja, toda vez que la Comisión considera que, como lo relata el Director de Visitaduría en su informe, los hechos que fueron investigados, por una parte, fueron debidamente atendidos por la Juzgadora y, por otra, son cuestiones propias del devenir jurisdiccional y como tal se han atendido a través de los mecanismos de defensa que la ley le otorga, en el caso concreto, al ciudadano **CONFIDENCIAL**; por ello, se concluyó que no se advierten elementos para presumir alguna falta administrativa en el desempeño de las funciones de la Juez y Secretaria de Acuerdos referidas. En mérito a lo expuesto y con apoyo en los artículos 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política Local, 115, 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 15, fracción II, del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, lo procedente es no iniciar procedimiento de queja

administrativa y archivar el cuaderno de antecedentes formado, como asunto concluido.-----

37.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el nueve de marzo de dos mil diecisiete, de la licenciada Asalia María Castañeda Montelongo, Coordinadora de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del quince de febrero del presente año, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la Coordinadora de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, haciendo del conocimiento que mediante oficio **CONFIDENCIAL** del dieciséis de enero pasado, atendió el informe solicitado por el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos y acompaña copia certificada de la constancia conducentes; en ese sentido, se le tiene dando cumplimiento al informe requerido por este Órgano Colegiado en quince de febrero del año que transcurre, por lo que se ordena agregar las documentales de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. Por último, mediante oficio comuníquese el presente acuerdo al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con sede en Tampico.-----

38.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el trece de marzo de dos mil diecisiete, del Juez Segundo Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL formado al escrito de CONFIDENCIAL, por el que hace diversas manifestaciones en torno de la actuación por parte del personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo

Civil del referido Distrito Judicial, derivadas del expediente

CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 114 fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, de la constancia adjunta al despacho de cuenta, se advierte que **CONFIDENCIAL**, quedó personalmente notificado del proveído de fecha veintiocho de febrero del presente año, mediante diligencia del ocho de marzo de dos mil diecisiete.-----

39.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el siete de marzo de dos mil diecisiete, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual rinde el informe en relación al resultado de la investigación que le fuera encomendada por acuerdo del quince de febrero pasado, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, 151, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 12, fracción IX, y 15, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se tiene al Director de Visitaduría Judicial, rindiendo el informe requerido, lo que justifica con el acta circunstanciada de la visita especial realizada el veintidós de febrero del presente año, por el licenciado Carlos Gabriel Castillo Villanueva, en su carácter de Visitador Judicial y anexos, documentales que se ordenan agregar a sus antecedentes. En dicho sentido, atento a las actuaciones relativas y a fin de estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda, tórnese para dichos efectos el cuadernillo **CONFIDENCIAL** a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, para que, en su oportunidad se dé cuenta con su resultado.-----

40.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el siete de marzo de dos mil diecisiete, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual

rinde el informe del resultado de la investigación que le fuera encomendada por acuerdo del quince de febrero pasado, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, 151, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 12, fracción IX, y 15, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se tiene al Director de Visitaduría Judicial, rindiendo el informe requerido, lo que justifica con el acta circunstanciada de la visita especial realizada el veintidós de febrero pasado, por el licenciado Carlos Gabriel Castillo Villanueva, en su carácter de Visitador Judicial y anexos, documentales que se ordenan agregar a sus antecedentes. En dicho sentido, atento a las actuaciones relativas y a fin de estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda, tórnese para dichos efectos el cuadernillo **CONFIDENCIAL** a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, para que, en su oportunidad se dé cuenta con su resultado.

41.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el seis de marzo de dos mil diecisiete, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual rinde el informe en relación al resultado de la investigación que le fuera encomendada por acuerdo del quince de febrero pasado, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, 151, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 12, fracción IX, y 15, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se tiene al Director de Visitaduría Judicial, rindiendo el informe requerido, lo que justifica con el acta circunstanciada de la visita especial realizada el veintiuno de febrero del presente año, por el licenciado Carlos Gabriel Castillo Villanueva, en su carácter de Visitador Judicial y anexos, documentales que se ordenan

agregar a sus antecedentes. En dicho sentido, atento a las actuaciones relativas y a fin de estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda, tórnese para dichos efectos el cuadernillo **CONFIDENCIAL** a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina, para que, en su oportunidad se dé cuenta con su resultado.-----

42.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el seis de marzo de dos mil diecisiete, del Juez Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual devuelve el despacho ordenado por acuerdo del veintiuno de febrero pasado, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL formado al escrito de queja de CONFIDENCIAL, respecto a la actuación del Juez de Ejecución de Sanciones de Reynosa, derivadas de la carpeta de ejecución CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes y toda vez que de las constancias adjuntas al despacho en mención, en particular del acta levantada por el Actuario adscrito al Quinto Distrito Judicial, de fecha veintisiete de febrero pasado, se advierte que no fue posible notificarle a Delfino Carballo Carballo, el acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, en razón de que en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no habita el inconforme; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 66, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles vigente, aplicado supletoriamente, gírese de nueva cuenta despacho al Juez Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, para que con exhaustividad ordene notificar personalmente a **CONFIDENCIAL**, en los términos señalados en el acuerdo del veintiuno de febrero mencionado, así como el presente proveído; y una vez diligenciado, se sirva devolverlo con las constancias respectivas; lo anterior, con el

apercibimiento de que ante su omisión o negativa injustificada se haga acreedor a una medida de apremio, con independencia de la responsabilidad en que incurra por desobediencia a un mandato legítimo.--

43.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el ocho de marzo de dos mil diecisiete y anexos, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual rinde el informe en relación al resultado de la investigación que le fuera encomendado por acuerdo del veintiuno de febrero del presente año, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, 151, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al Director de Visitaduría Judicial, rindiendo el informe requerido, lo que justifica con el acta circunstanciada de la visita especial realizada el veintiocho de febrero del presente año, por el licenciado J. Guadalupe Antonio Medellín Reyes, en su carácter de Visitador Judicial, por lo que se ordena agregar el oficio y anexos de cuenta a sus antecedentes. Ahora bien, de las constancias que se acompañan, se advierte que el Visitador Judicial asentó primeramente que las actuaciones a revisar lo fueron respecto de la carpeta **CONFIDENCIAL** y no **CONFIDENCIAL** como lo señala el inconforme, que efectivamente el licenciado Samuel Valdez del Carmen, Juez de Ejecución de Sanciones de Matamoros, remitió el dos de febrero del actual, las constancias de la carpeta **CONFIDENCIAL**, al Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materas Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, para resolver conflicto competencial, en razón de haber declinado la competencia al similar de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, quien mediante oficio **CONFIDENCIAL**, del nueve de enero del actual, devolvió la carpeta de ejecución al no haber aceptado la competencia, concluyendo el Visitador

Judicial que las cuestiones planteadas obedecen a circunstancias meramente jurisdiccionales, en virtud de que el conflicto de competencia suscitado está sub-judice ante el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, quien decidirá el órgano competente que deba avocarse al conocimiento del asunto; de lo anterior, no se advierte responsabilidad administrativa por parte del titular del órgano jurisdiccional mencionado; en tal virtud, se decreta concluir el cuadernillo en que se actúa y consecuentemente el archivo del mismo.-----

44.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el tres de marzo de dos mil diecisiete, del Secretario General de Acuerdos, mediante el cual remite el diverso oficio CONFIDENCIAL del Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos en Tampico, por el que hace del conocimiento la radicación de la queja CONFIDENCIAL interpuesta ante dicho Organismo por CONFIDENCIAL en contra de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, derivada del expediente CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y toda vez que por acuerdo plenario del siete de marzo del presente año, este Cuerpo Colegiado, tuvo conocimiento de la radicación de la queja aludida, exhortándose a la titular del referido Juzgado para que atienda con prontitud el informe que le solicita el órgano garante, es por lo que se ordena agregar al cuadernillo **CONFIDENCIAL** las documentales de cuenta.-----

45.- Oficios sin número presentados el siete de marzo de dos mil diecisiete, de los licenciados Carlos Favián Villalobos González, Patricio Lugo Jaramillo, Ignacio García Zúñiga y Ma. Guadalupe Bernal Castillo, Jueces de Control de la Primera Región Judicial,

con cabecera en esta ciudad, mediante los cuales rinden el informe requerido por acuerdo del veintiocho de febrero pasado.-

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena formar el cuadernillo respectivo y, al respecto, se tiene a los Jueces de Control antes citados, rindiendo el informe que les fuera requerido en los términos a que hacen referencia en los oficios de cuenta, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes. Por otra parte, con copia de los informes que se rinden, instrúyase al Jefe de la Unidad de Administración de Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con residencia en esta capital, a efecto de que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, precise las audiencias celebradas sin presencia de imputados, dentro de las carpetas administrativas **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, debiendo acompañar las documentales certificadas conducentes que soporten su informe.-----

46.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual remite actas administrativas levantadas al licenciado Pedro Ramiro Agustín García Infante, Oficial Judicial “B” adscrito a ese Órgano Jurisdiccional.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes respectivo y, al respecto, téngase a la autoridad oficiante por hechas sus manifestaciones a que se refiere en las documentales de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus antecedentes. Por otra parte, atento a las actuaciones con las que se da vista y a fin de estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda, tórnese para dichos efectos las aludidas actas administrativas a

la Coordinación Jurídica del Consejo de la Judicatura, para que proceda como en derecho corresponda.-----

47.- Oficio 165/2017 del siete de marzo de dos mil diecisiete, de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, mediante el cual remite copia certificada del proceso penal CONFIDENCIAL instruido en contra de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, por el delito de Robo Domiciliario, con el fin de dar vista por la posible actuación irregular del licenciado Samuel Hernández Serna, en la época de los hechos titular de ese mismo juzgado.-----

ACUERDO.- Se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y atento a la causa por la que se da vista con las actuaciones relativas y a fin de estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda, se impone se turne para su análisis a la Comisión respectiva, por lo que de conformidad con los artículos 12, fracción IX, y 15, fracción II, apartado a), del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, remítase para dichos efectos con carácter devolutivo a la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina el cuadernillo de antecedentes que se ordena formar, y para que de ser el caso, en su oportunidad se dé cuenta con su resultado.-----

48.- Oficio sin número presentado el diez de marzo de dos mil diecisiete, del Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, mediante el cual hace del conocimiento el extravío del objeto motivo del delito dentro del expediente CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y con el objeto de contar con mayores elementos que permitan resolver lo conducente, con copia del oficio de cuenta, y con fundamento en el precepto 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se instruye

a la Dirección de Contraloría, a efecto de que practique revisión especial en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, con base en los hechos señalados por el propio Juzgador y, en su oportunidad, rinda a este Consejo de la Judicatura un informe concreto de su resultado, con el soporte documental correspondiente. Por último, mediante oficio y con las constancias que se acompañan, dése vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos de su Ministerio.-----

49.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, de la Juez Segundo Menor del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual remite constancias procesales certificadas para conocimiento, respecto a la presunta irregularidad en que incurrió el licenciado Jorge Antonio García Ríos, Actuario adscrito a la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes respectivo y, al respecto, téngase a la autoridad oficiante por hechas sus manifestaciones a que se refiere en el oficio y documentales de cuenta, las que se ordenan agregar a sus antecedentes. En dicho sentido, atento a las actuaciones con las que se da vista, se conmina al licenciado Jorge Antonio García Ríos, para que en lo subsecuente, diligencie con apego a derecho y a lo ordenado, las determinaciones propias de su encomienda judicial, so pena, de que pudiere incurrir en alguna responsabilidad administrativa, si no cumpliera en sus obligaciones. Por último, comuníquese mediante oficio, el presente acuerdo al servidor judicial Jorge Antonio García Ríos, así como a la titular del Juzgado Segundo Menor del Cuarto Distrito Judicial, para los efectos

legales consiguientes.-----

50.- Oficios CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL presentados el uno de marzo de dos mil diecisiete, de la Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, por los que da vista en torno a la actuación de la licenciada Karla Karina Trejo Torres, anterior titular del Juzgado citado, en diversos expedientes y acompaña copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, téngase a la Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, con las constancias certificadas que acompaña, dando vista a este Pleno del Consejo de la Judicatura, en torno al actuar de la licenciada Karla Karina Trejo Torres, anterior titular del Juzgado mencionado, respecto de los expedientes **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ordinario Sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por **CONFIDENCIAL**, en contra del Oficial del Registro Civil de Xicoténcatl; **CONFIDENCIAL** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Modificar Acta de Defunción, promovida por **CONFIDENCIAL**; **CONFIDENCIAL** concerniente a las Diligencias de Jurisdicción, Voluntaria Sobre Divorcio, promovidas por **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**; **CONFIDENCIAL** referente a la Sucesión Intestamentaria promovida por **CONFIDENCIAL**; y, **CONFIDENCIAL** en relación a las Providencias Precautorias promovidas por **CONFIDENCIAL**. Ahora bien, toda vez que este Consejo de la Judicatura por acuerdos plenarios del diecinueve de enero y quince de febrero del presente año, atendió situaciones que guardan similitud con los que hoy se da cuenta y en razón a ello en su momento, haber ordenado se practicara Visita Especial por parte del

Director de Visitaduría Judicial al Juzgado, dado que lo planteado por la Juzgadora lo fue que en los expedientes **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, encontró actuaciones del licenciado Edgar Laurencio Rubio Sifuentes, quien actuó siendo Defensor Público del Nuevo Sistema Acusatorio y Oral, habiendo sido designada el tres de junio del dos mil dieciséis, como Defensora Pública adscrita a ese Juzgado la licenciada Coyolxauhqui Godínez Cruz, así como asesor jurídico en el Área Civil Familiar y Mercantil y aun así a sabiendas de dicha circunstancia el referido profesionista siguió actuando en los juicios aludidos en el párrafo que antecede. Por lo que al haber dado cuenta del resultado de las Visitas Judiciales encomendadas, con las constancias que se acompañaron, se advirtió que la licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xicoténcatl, en la época de los hechos, actuó conforme a derecho al otorgar intervención al licenciado Edgar Laurencio Rubio Sifuentes, en términos de los artículos 52 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, con las facultades que éste último precepto indica, profesionista que presta sus servicios para el Instituto de Defensoría Pública, en funciones de Asesoría Jurídica; y que si bien es cierto, obra oficio de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, en el que se designa como tal a la licenciada Coyolxauhqui Godínez Cruz, lo que justifica que efectivamente la abogada de referencia se encuentra adscrita al juzgado antes citado, incluyendo labores de asesor jurídico en asuntos de naturaleza civil, familiar y mercantil, también lo es, que dicha profesionista al responder al cuestionamiento por parte del Visitador (en visitas realizadas anteriormente) señaló que, por lo que respecta a los asuntos del orden civil requiere de la aprobación de los usuarios, al ser estos asuntos privados, como lo establece el numeral 52 antes aludido, y que por lo tanto nunca se impuso de los autos del expediente **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, en razón de que los

usuarios no se habían presentado al Instituto de Defensoría, aunado también a que no hay revocación del cargo conferido al licenciado Edgar Laurencio Rubio Sifuentes, lo que se enlaza a lo previsto por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Defensoría Pública del Estado, en el que se establece “ *...A los defensores y asesores públicos se les prohíbe, abandonar de manera injustificada las labores de defensa pública...*”, además de no existir manifestación por parte del actor que su voluntad sea revocar o retirar del cargo al profesionista aludido; por lo que, toda vez que los procedimientos expuestos guardan situaciones similares a lo ya analizado por este Consejo, no se advierte responsabilidad administrativa por parte de la Juzgadora Trejo Torres; en tal virtud, se ordena el archivo del cuadernillo en que se actúa, como asunto concluido.-----

51.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el tres de marzo de dos mil diecisiete y anexo, del Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos, por el que hace del conocimiento la radicación de la queja CONFIDENCIAL interpuesta ante dicho Organismo por la Adolescente “N” respecto a la actuación de la Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las documentales de cuenta, fórmese el cuadernillo de antecedentes respectivo y se tiene al Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, comunicando la radicación de la queja **CONFIDENCIAL** interpuesta por la Adolescente “N” respecto a la actuación de la Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes con residencia en esta ciudad, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes. Asimismo, se exhorta a la titular del referido Juzgado, a efecto de que atienda con prontitud el informe que se le solicita, y envíe

constancias de su cumplimiento a este Consejo de la Judicatura. Por último, mediante oficio comuníquese el presente acuerdo al Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para los efectos conducentes; por otra parte, hágase de su conocimiento que en razón del escrito recibido en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete por la adolescente "N" este Consejo de la Judicatura ordenó a la Dirección de Visitaduría Judicial realizar una investigación en torno a los hechos planteados por la promovente, al tratarse de una menor de edad, esto con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 10° y 12° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes para el Estado de Tamaulipas.-----

52.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el diez de marzo de dos mil diecisiete, del Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos, con residencia en Reynosa, por el que hace del conocimiento la radicación de la queja CONFIDENCIAL interpuesta ante dicho Organismo por CONFIDENCIAL, respecto a la actuación del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, concerniente al expediente CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y se tiene al Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, comunicando la radicación de la queja **CONFIDENCIAL** interpuesta por **CONFIDENCIAL** respecto a la actuación del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes. Asimismo, se exhorta al titular del referido Juzgado, a efecto de que atienda con

prontitud el informe que se le solicita, respecto del expediente **CONFIDENCIAL** y envíe constancias de su cumplimiento a este Consejo de la Judicatura; asimismo, deberá informar a este órgano colegiado, si a la fecha ha realizado lo conducente para la substanciación del recurso de apelación a que hace referencia la inconforme, en caso de no ser así, proceda en consecuencia. Por último, mediante oficio comuníquese el presente acuerdo al Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para los efectos conducentes.-----

53.- Oficios CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL presentados el nueve de marzo de dos mil diecisiete y anexos, de la Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos, con residencia en Tula, mediante los cuales hace del conocimiento la radicación de la queja CONFIDENCIAL interpuesta ante dicho Organismo por el licenciado CONFIDENCIAL, respecto a la actuación del Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial, derivada del expediente CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y se tiene a la Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con sede en Tula, comunicando la radicación de la queja **CONFIDENCIAL** interpuesta por el **CONFIDENCIAL**, respecto a la actuación del Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes. Asimismo, se exhorta al titular del referido Juzgado, a efecto de que atienda con prontitud el informe que le solicita el órgano garante y envíe constancias de su cumplimiento a este Consejo de la Judicatura. Por último, mediante oficio comuníquese el presente acuerdo a la Delegada Regional de la Comisión de Derechos Humanos de Tula, para los efectos conducentes.-----

54.- Escrito presentado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, relativo a la inconformidad que plantea en torno a la actuación del Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, derivadas del expediente CONFIDENCIAL, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y, al respecto, se tiene por hechas las manifestaciones a que se refiere el promovente **CONFIDENCIAL**, en su escrito de cuenta. Por otra parte, dígasele al inconforme que para formalizar la queja deberá atender las reglas previstas en los artículos 110, 111 y 114 de la invocada Ley Orgánica, quedando expeditos sus derechos para que los ejerza en la vía y forma que corresponda. Por último, se giró despacho al Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a efecto de que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, le notifique de manera personal al inconforme.-----

55.- Escrito presentado el diez de marzo de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto a la actuación del titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, relativo al proceso CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 111, 112, 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes y se tiene a la compareciente por hechas sus manifestaciones a que alude en el ocurso de cuenta, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes. En consecuencia, requiérase al Juez Primero de Primera Instancia de lo

Penal de Reynosa, a efecto de que, en el término de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Consejo de la Judicatura, si a la fecha dio trámite a la substanciación del recurso de apelación a que hace referencia la inconforme en el escrito de mérito, de no ser así, se le instruye a efecto de que atienda con prontitud la petición que hace la inconforme **CONFIDENCIAL** o, en su caso, informe los motivos que le impiden hacerlo; asimismo, comunique a este Cuerpo Colegiado cual es la calidad de la promovente como parte en el proceso que refiere. Por último, se giró despacho al Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a fin de que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, le notifique de manera personal al inconforme.-----

56.- Escrito presentado el diez de marzo de dos mil diecisiete, del **CONFIDENCIAL, relativo a la manifestación que plantea en torno a la actuación del titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero.**-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena formar el cuadernillo de antecedentes respectivo y, al respecto, se tiene por hechas las manifestaciones a que se refiere el promovente **CONFIDENCIAL**, en su escrito de cuenta. Por otra parte, dígaselo al inconforme que para formalizar la queja deberá atender las reglas previstas en los artículos 110, 111 y 114 de la invocada Ley Orgánica, quedando expeditos sus derechos para que los ejerza en la vía y forma que corresponda. Por último, se giró despacho al Juzgado Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a efecto de que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, le notifique de manera personal al inconforme.-----

57.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, del licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual comunica el acuerdo emitido el veintiocho de febrero del año en curso, dentro del expediente CONFIDENCIAL del índice de dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 12, fracción IX, y 15, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se toma conocimiento de lo expuesto por el Juez oficiente. En otra vertiente, requiérase al **CONFIDENCIAL**, a efecto de que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente en que quede notificado del presente proveído, informe a este Cuerpo Colegiado, las causas o motivos por las que no rindió su dictamen ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Hipotecario promovido por **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL**.- Por otra parte, dígasele al juzgador que el aludido profesionalista, a la fecha no forma parte de la Lista Oficial de Peritos Auxiliares del Poder Judicial del Estado. Ahora bien, en razón de que el perito tiene domicilio fuera de esta capital, se giró despacho al Juzgado Segundo Menor del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros a efecto de que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, le notifique de manera personal al **CONFIDENCIAL**.-----

58.- Estado procesal que guardan los autos del expediente CONFIDENCIAL relativo al procedimiento de queja seguido de oficio contra los licenciados Raúl González Rodríguez y Bernabé Medellín Ortiz, Juez y Secretario de Acuerdos, respectivamente

adsritos en la época de los hechos al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia Ciudad Mante, a efecto de proveer respecto a la oportunidad de los desahogos de vista.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a los licenciados Raúl González Rodríguez y Bernabé Medellín Ortiz, en tiempo desahogando la vista que se les mandó dar en torno a los hechos que les son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que se refieren en los oficios respectivos. Por otra parte, se tiene al licenciado Raúl González Rodríguez, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, en virtud que el licenciado Bernabé Medellín Ortiz, no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante la prevención que se le hizo para tal efecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles, hágansele las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se publique en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. Igualmente, de los desahogos de vista, se advierte que los referidos servidores judiciales no ofrecen pruebas de su intención. En otro orden de ideas, y visto que el procedimiento de queja se inició de oficio, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: a) oficio **CONFIDENCIAL** del Juez de Ejecución de Sanciones de Ciudad Madero, por el que remitió copia certificada de la carpeta de ejecución **CONFIDENCIAL** derivada del proceso **CONFIDENCIAL** instruido a **CONFIDENCIAL** por el delito de Robo Simple con la agravante de Pandillerismo; b) oficio **CONFIDENCIAL** fechado el dieciocho de abril pasado, del Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, mediante el cual rinde el informe requerido y adjunta copia

certificada del proceso **CONFIDENCIAL**; y, c) Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Disciplina del día quince de enero del año en curso; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al diverso artículo 114, Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente su admisión y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibir las, se tienen por desahogadas. Por último, toda vez que así corresponde al estado procesal que guardan los autos, conforme al artículo 114, fracción II, párrafo tercero, de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

59.- Escrito presentado el ocho de marzo de dos mil diecisiete, del licenciado Aarón Arratia García, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, mediante el cual solicita copia certificada de diversas documentales, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra del licenciado Juan Artemio Haro Morales y del compareciente, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero de lo Penal del referido Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 114, fracciones I y II, 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes. Por otra parte, en torno a la petición del promovente, de conformidad con lo que establece el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, instrúyase al

Secretario Ejecutivo, a efecto de que proceda a certificar y proporcionar las documentales solicitadas.-----

60.- Oficio CONFIDENCIAL presentado el nueve de marzo de dos mil diecisiete, de la Juez Menor del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de CONFIDENCIAL contra la licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del referido Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, toda vez que de las constancias adjuntas se advierte que la notificación a que se refiere el despacho de cuenta se practicó a la licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, por diligencia del ocho de marzo de dos mil diecisiete, misma que se entendió personal y directamente con la servidora judicial citada, en consecuencia, asiéntese por la Secretaría Ejecutiva, el cómputo relativo al término que le fue concedido para que desahogue la vista.-----

61.- Escrito presentado el diez de marzo de dos mil diecisiete y anexo, de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, mediante el cual amplían los hechos en su denuncia motivo de queja, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de los comparecientes en contra del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo.-----

ACUERDO.- Considerando que el motivo de ampliación de queja se hace consistir en narrar de nueva cuenta los hechos que cita en su escrito inicial de queja, y señalando como nuevo acto la resolución del veinticuatro de

febrero del presente año, misma que resuelve el recurso de revocación, en contra del proveído (20) veinte de enero del dos mil diecisiete, y al advertirse que dicho acto procesal deviene una cuestión meramente jurisdiccional, tan es así que el quejoso señala que dicho acto carece de argumentación interpretativa y legalidad por parte del Juzgador, acto mediante el cual procede el juicio de amparo como medio para revisar la constitucionalidad de la sentencia interlocutoria, por lo anterior, no resulta admisible la ampliación promovida por los quejosos. En consecuencia, agréguese al cuaderno de queja administrativa y previa razón de recibo que se deje en autos, hágase devolución a los promoventes de la copia simple exhibidas con el escrito de ampliación de queja, toda vez que resulta innecesaria su retención.-----

62.- Expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del procedimiento de queja iniciado de oficio contra el licenciado Pablo Arellano Calixto, en su carácter de Juez de Primera Instancia adscrito en la época de los hechos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----

----- **Primero.-** Es procedente la queja administrativa iniciada de oficio contra el licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez de Primera Instancia adscrito en la época de los hechos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas. **Segundo.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, se declara que el licenciado Pablo Arellano Calixto, en la época de los hechos titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, incurrió en falta administrativa en el ejercicio

de sus funciones dentro del expediente **CONFIDENCIAL**. **Tercero.-** Se impone al licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, la sanción prevista en la fracción II, del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, consistente en Amonestación Pública, sanción que surtirá efecto, una vez que quede firme la presente resolución, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que en su oportunidad proceda a citar ante el Pleno del Consejo al referido Servidor Judicial y tome nota en el libro correspondiente y, en su oportunidad, agregar testimonio del presente fallo, al expediente personal del servidor judicial sancionado, para que surta sus efectos legales. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.-----

63.- Oficio 37/2017 del diecinueve de enero de dos mil diecisiete, del Secretario Técnico del Consejo de Certificación en Sede Judicial, mediante el cual solicita se publiquen las modificaciones aprobadas en ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el Marco de la Tercera Asamblea Plenaria Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ) a los Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana.-----

“ACUERDO.- Visto lo de cuenta.- Téngase por recibido el oficio 37/2017 del diecinueve de enero de dos mil diecisiete, del Secretario Técnico del Consejo de Certificación en Sede Judicial, mediante el cual solicita se

publiquen las modificaciones aprobadas en ocho de diciembre de dos mil dieciséis, en el Marco de la Tercera Asamblea Plenaria Ordinaria celebrada en la Ciudad de México, por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATTRIB) a los Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. -----

----- II.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de acuerdo a los artículos 171 y 173 dispone que el Poder Judicial tendrá un Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, y que el Director de este Centro tendrá entre sus atribuciones prestar el servicio de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia civil, mercantil y familiar, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos a terceros; y en materia penal y de justicia para adolescentes en los casos que las leyes respectivas lo permitan.-----

----- III.- Asimismo, el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre del mencionado año. Aunado a ello, la citada ley en su precepto 46 señala que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con los Órganos Especializados en Mecanismos

Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal, y a su vez, estos Órganos deberán contar con Facilitadores debidamente certificados, y que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con estos Órganos Especializados, conformarán un Consejo de Certificación con sede judicial.-----

----- Con base a lo anterior, el treinta y uno de marzo de dos mil quince, este Consejo de la Judicatura, ordenó difundir los Lineamientos para la Regulación de Criterios Mínimos de Capacitación Continua, Evaluación, Certificación y Renovación de Certificación de Facilitadores Adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana; de Difusión y de la base de datos de los asuntos que conocen.-----

----- **IV.-** Que en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal, en las cuales se establece como obligación para los Facilitadores adscritos a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Controversias en Materia Penal, estar debidamente certificados de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en el caso de la materia de adolescentes, especializarse en materia de justicia para adolescentes.-----

----- Ahora bien, toda vez que el Consejo de Certificación con Sede Judicial ha expedido las modificaciones a los Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, mismos que

fueron aprobados por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib) en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, durante la Tercera Asamblea Plenaria Ordinaria, es importante ordenar la publicación de dichos Lineamientos en los medios oficiales del Poder Judicial del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de que entren en vigor y resulten de observancia general.-----

----- Por lo anterior, en atención al oficio 37/2017 del Secretario Técnico del Consejo de Certificación en Sede Judicial de la CONATrib y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo tercero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, así como los preceptos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

----- **Primero.-** Se ordena publicar las modificaciones efectuadas a los Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana, al tenor siguiente:-----

“LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- *Los presentes lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria para todos los Tribunales Superiores de Justicia*

de las Entidades Federativas y corresponde a cada Estado su aplicación, teniendo los siguientes objetos:

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación y la renovación de la misma; así como la especialización en materia de justicia penal para adolescentes y la renovación de la misma;
- II. Determinar los procedimientos técnicos de evaluación y de certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal y en su caso, de la especialización en materia de justicia penal para adolescentes;
- III. Instituir los lineamientos de renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal y de especialización en materia de justicia penal para adolescentes; y
- IV. Constituir los criterios mínimos de capacitación continua para los Facilitadores Judiciales en materia penal y de la especialización en materia de justicia penal para adolescentes; y
- V. Establecer los lineamientos en materia de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. La CONATrib.- La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. El Órgano.- El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial;
- III. La Ley.- La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IV. El Consejo.- El Consejo de Certificación en sede Judicial;
- V. La Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial;
- VI. El Comité de Certificación.- La instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal y en materia de justicia penal para adolescentes;
- VII. El Facilitador.- El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;
- VIII. Lista Oficial de Facilitadores.- La lista oficial de Facilitadores Judiciales Certificados;
- IX. Capacitación Continua.- Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;
- X. Difusión.- La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación;
- XI. Base de datos.- La información que generen los asuntos sometidos a la competencia de los Órganos, contenida en sistemas electrónicos e informativos; y
- XII. Especialización.- Perfil o grado idóneo en conocimientos y habilidades con el que debe contar el facilitador como operador en materia de Justicia para Adolescentes.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN

Artículo 3.- El proceso de certificación iniciará con la convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Certificación, la cual, podrá ser abierta o en las que sólo puedan participar los servidores públicos de los Poderes Judiciales.

Artículo 4.- La convocatoria será publicada en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha de la evaluación previa.

Artículo 5.- La convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los requisitos de ingreso e inscripción;
- II. Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos;
- III. Fecha límite para participar en el proceso de certificación;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes que fueron seleccionados para continuar con la siguiente etapa del proceso de certificación, y en su caso, de la especialización;
- V. Etapas del proceso que deberán acreditar para la certificación correspondiente; y
- VI. Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes.

Artículo 6.- Publicada la convocatoria, así como durante el proceso de certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal y, en su caso, durante el proceso de la especialización en materia de justicia penal para adolescentes, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna tendiente a verse favorecidos en el proceso de certificación ante el Órgano y el Comité de Certificación. Para el caso de los aspirantes que colaboren dentro del Órgano, deberán atender las disposiciones que el Comité de Certificación emita para esos efectos. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inatacable del participante en el proceso de certificación.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Artículo 7.- Los aspirantes a certificarse como Facilitadores Judiciales en materia penal y, en su caso, obtener además la especialización, que deseen ingresar a dichos procesos, además de los requisitos señalados en el artículo 48 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, deberán presentar ante el Órgano, los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud de registro que estará a su disposición en la página virtual del Poder Judicial del Estado así como en el Órgano, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se indican en las siguientes fracciones;
- II. Copia y original para su cotejo del título profesional de licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Comunicación o cualquier área relacionada con las ciencias humanísticas y/o sociales; y de la cédula profesional con registro federal;
- III. Copia y original para su cotejo del acta de nacimiento con mínimo seis meses de expedición, con la que acredite contar con veinticinco años de edad como mínimo;
- IV. Copia y original para su cotejo de identificación oficial, en la que podrán mostrar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, las entidades federativas y los Municipios o alcaldías;
- c) Pasaporte vigente;
- d) Cédula profesional;
- e) Cartilla del Servicio Militar Nacional; y
- f) Certificado de Matrícula Consular.

V. Curriculum Vitae;

VI. Exposición de Motivos, en la que manifieste su interés en la obtención de la certificación;

Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste expresamente:

- a) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- b) Gozar de buena reputación;
- c) No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal; y
- d) No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, comisiones o cargos públicos.

VII. Acreditar que no ha sido sentenciado por delito doloso;

VIII. Escrito de conformidad para que se le practiquen exámenes de evaluación, así como examen de competencias y habilidades, como parte del procedimiento para certificarse; y

IX. Los demás que establezcan los Comités de Certificación.

La presentación de la solicitud de registro implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para su registro y participación tanto en el proceso de certificación de Facilitadores judiciales en materia penal como en el proceso de especialización, así como su conformidad con ellos.

Artículo 8.- *La documentación señalada con anterioridad deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.*

Artículo 9.- *El Comité de Certificación formará el expediente respectivo y procederá a examinar los documentos presentados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 7 de este ordenamiento, asignándole a cada solicitud, una clave de identificación. En caso de incumplimiento, se hará saber al aspirante mediante notificación por lista publicada en el órgano, cuáles son los documentos faltantes a fin de que subsane la omisión en el término de tres días hábiles a partir de la notificación para continuar con el trámite respectivo.*

En caso de que el aspirante sea omiso al requerimiento o no cumple debidamente con el mismo, se certificará dicha circunstancia y será rechazada su solicitud de registro; hecho lo anterior, se emitirá la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de estos lineamientos, debiendo utilizar la clave de identificación asignada.

Artículo 10.- *Cumplida la etapa de registro, el Comité de Certificación continuará con el proceso de certificación y, en su caso, de especialización de conformidad con las etapas señaladas en la convocatoria.*

CAPÍTULO IV DE LA ETAPA INICIAL

Artículo 11.- Los aspirantes que acrediten contar con los requisitos señalados en la fecha y términos establecidos, accederán a la etapa inicial de certificación consistente en una evaluación previa mediante la presentación y aprobación de un examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, el cual será aplicado y calificado por especialistas en evaluación de perfiles profesionales, en base al perfil siguiente:

- I.** Honestos;
- II.** Asertivos;
- III.** Empáticos;
- IV.** Confiables;
- V.** Creativos como habilidad cognitiva;
- VI.** Perseverantes;
- VII.** Flexibles;
- VIII.** Pacientes;
- IX.** Capacidad de Comunicarse;
- X.** Capacidad para ser neutral e imparcial; y
- XI.** Capacidad de Escuchar Activamente.

Artículo 12.- El Comité de Certificación dará a conocer, a través de la lista a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de este ordenamiento, el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse esta evaluación.

Para el ingreso a la evaluación previa, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

Artículo 13.- El Comité de Certificación documentará toda incidencia que se presente durante la evaluación previa, así como la inasistencia de los aspirantes convocados.

En caso de inasistencia del aspirante con causa justificada a criterio del Comité de Certificación, se le podrá reprogramar la fecha por una sola ocasión, de lo contrario quedará descalificado del proceso.

Artículo 14.- El Comité de Certificación dará a conocer, a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, el resultado del examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, utilizando la clave de identificación asignada.

En contra de la formulación de la lista de los aspirantes considerados aptos para el perfil, no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 15.- Publicada la lista definitiva de aquellos que hayan resultado aptos para el perfil, el Comité de Certificación los citará para la etapa siguiente de capacitación, la cual cubrirá ciento ochenta horas teóricas-prácticas en los temas siguientes:

- I.** Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II.** Teoría del Conflicto;

- III. Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
- IV. Teoría y habilidades comunicacionales;
- V. Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
- VI. Ética de Mediadores y Conciliadores;
- VII. Fundamentos de Derecho Penal;
- VIII. Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
- IX. Teoría y técnicas de negociación;
- X. Manejo de la ira y control de crisis;
- XI. Programación Neurolingüística;
- XII. Modelos de Mediación y Conciliación;
- XIII. Teoría y Modelos de Justicia Restaurativa;
- XIV. Etapas del Proceso Penal Acusatorio;
- XV. Soluciones Alternas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; y
- XVI. Justicia Restaurativa en la ejecución de sanciones penales.

Los aspirantes a Facilitadores certificados, de conformidad a los presentes lineamientos, que estén interesados en obtener la especialización en Justicia Penal para Adolescentes establecida en los artículos 64, 69 fracción I y 193 párrafo tercero de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán, además, acreditar que cuentan con los siguientes conocimientos y habilidades:

- I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes; y
- IV. El desarrollo de habilidades y Técnicas para el trabajo con adolescentes en los siguientes rubros:
 - a) Mediación;
 - b) Procesos restaurativos entre los que destacan la reunión entre víctima y persona adolescente, junta restaurativa y círculos; y
 - c) Justicia Restaurativa en Ejecución de medidas de sanción.

El Comité de Certificación tendrá a su cargo la elaboración de los exámenes y programas de capacitación correspondientes, en coordinación con la Escuela, Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas, asimismo, será el responsable de vigilar que los docentes seleccionados para capacitar y formar a los Facilitadores tengan la formación académica y la práctica requerida para tal efecto.

Artículo 16.- Respecto a la capacitación práctica, el aspirante deberá como mínimo acreditar sesenta horas prácticas con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el Facilitador. El área práctica debe realizarse, dependiendo del fundamento teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

Artículo 17.- En el caso de que los aspirantes aprobados cuenten con capacitación teórica-práctica total de ciento ochenta horas, en los últimos cinco años anterior a la fecha de la convocatoria, debidamente acreditada y relacionada con los temas previstos en el programa de capacitación

diseñado, o sean *Especialistas mediadores-conciliadores adscritos al Órgano con experiencia en materia penal y/o en materia de justicia penal para adolescentes, por más de 2 años, podrán presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.*

Para ello, deberán presentar escrito motivado de esta decisión y los documentos que avalen la capacitación, además de los requisitos que establezca la convocatoria, relacionados con lo previsto en el artículo 7 de estos lineamientos.

Artículo 18.- *Corresponde al Comité de Certificación, decidir si lo presentado por el aspirante, cubre y acredita la capacitación exigida. Contra esta determinación, no procede recurso alguno.*

Artículo 19.- *Los Facilitadores certificados y los especializados en funciones que pertenecen al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en un periodo de tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio al que se refiere el artículo 31 fracción II de estos lineamientos, que formará parte del programa de actividades anual del Instituto o área de capacitación en sede Judicial.*

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN FINAL

Artículo 20.- *Una vez culminado el programa de capacitación con el ochenta por ciento de asistencia de los aspirantes a Facilitador, o bien, haber acreditado que cuenta con la capacitación teórica practica de ciento ochenta horas en los últimos cinco años anterior a la fecha de la convocatoria, con respecto a las áreas de estudio previstas en el programa, el Comité de Certificación, mediante acuerdo que emita al respecto, señalará el lugar, fecha y hora para la presentación del examen final que hará del conocimiento a los aspirantes, a través del medio de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano.*

Artículo 21.- *La evaluación final consistirá:*

- I.** *Examen escrito teórico aprobado previamente por el Comité de Certificación, con base a los temas vistos en la capacitación brindada por el Órgano;*
- II.** *Caso práctico consistente en la simulación de un proceso de mediación, conciliación o junta restaurativa, bajo el siguiente esquema:*
 - a)** *Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;*
 - b)** *Participarán en la simulación:*
 - 1.** *El aspirante como Facilitador; y*
 - 2.** *Dos especialistas en la materia como intervinientes;*
 - c)** *El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación;*
 - d)** *La simulación no podrá exceder de noventa minutos y podrá ser video grabada para su análisis posterior.*

Para el ingreso a las evaluaciones, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

Artículo 22.- El Comité de Certificación será el encargado de calificar el examen escrito teórico y caso práctico.

La aprobación de ambos exámenes requerirá la obtención cada uno de un mínimo de ocho de calificación, en una escala de uno a diez.

Para el caso práctico se aplicarán las plantillas que para tal efecto se aprueben por el Comité de Certificación de manera previa sobre los puntos a calificar.

La evaluación del caso práctico, se podrá realizar con el auxilio de instituciones externas.

Artículo 23.- El Comité de Certificación valorará los resultados de la evaluación final practicada a los aspirantes y levantará acta circunstanciada en la que hará constar el promedio obtenido en los dos exámenes; dichos resultados serán publicados en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, utilizando la clave de identificación asignada.

Para que los aspirantes obtengan la certificación o en su caso la especialización motivo de estos procesos, el Comité de Certificación tomará en cuenta el promedio derivado de los dos exámenes, que no podrá ser menor a ocho. Este resultado será irrecurrible.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 24.- Los aspirantes que resultaron aprobados en la evaluación final en términos de los artículos del capítulo anterior, obtendrán la certificación como Facilitador en materia penal o, en su caso la especialización y les será expedido el certificado o constancia correspondiente, que contendrá las firmas autógrafas del Comité de Certificación.

De autorizarse la certificación o, en su caso la especialización, el Comité de Certificación expedirá el certificado o constancia correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que sean publicados los resultados, en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, los resultados.

Los nombres de quienes obtengan la certificación o en su caso la especialización serán publicados en los medios oficiales del Poder Judicial de que se trate o del Órgano, según lo establezca la convocatoria.

Artículo 25.- La certificación y la especialización tendrán una vigencia de tres años a partir de la fecha de la resolución en que se haya concedido, al término de la cual, los interesados habrán de someterse al procedimiento de renovación de la certificación o de la especialización a que se refieren estos lineamientos.

Artículo 26.- En materia penal y en materia de justicia penal para adolescentes, los Facilitadores, Mediadores o Conciliadores adscritos al Órgano, que cuenten con anterior certificación del Poder Judicial de que se trate o del Órgano, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación o en su caso de especialización, señalados, sin embargo una vez que ésta fenezca, el Facilitador, Mediador o Conciliador deberá

someterse al proceso de renovación de certificación o en su caso el de especialización, en los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 27.- El Comité de Certificación integrará y actualizará una lista oficial de Facilitadores Judiciales en materia penal y en su caso de justicia penal para adolescentes, que para el efecto se elabore en cada entidad federativa.

Artículo 28.- Los Facilitadores estarán sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa y, en su caso, a los procedimientos disciplinarios establecidos en los ordenamientos correspondientes, de acuerdo a la dependencia o institución a la que pertenezcan.

Artículo 29.- El Órgano llevará un registro digital y físico de las personas que hayan obtenido la certificación como Facilitador en materia penal y en su caso la especialización, debiendo asentar los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, profesión, número de cédula, domicilio, fecha de la resolución que concedió la certificación, vigencia de la certificación, así como cualquier otro dato que el Consejo considere relevante.

CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y LA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 30.- Con sesenta días de anticipación al vencimiento de la certificación en materia penal o en su caso la especialización en materia de justicia penal para adolescentes, el Facilitador deberá iniciar el procedimiento de renovación ante el Comité de Certificación.

Artículo 31.- El Facilitador interesado en la renovación de su certificación o de su especialización deberá solicitar por escrito, el inicio del proceso de renovación. Al escrito de referencia deberá de acompañar los documentos que acrediten lo siguiente:

- I. Haber ejercido como Facilitador por lo menos el último año del lapso en el que estuvo vigente su certificación o especialización;
- II. Acreditar fehacientemente capacitación de cien horas en los últimos tres años en materias relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal o bien cualquiera de los siguientes temas:
 - a. Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias;
 - b) Teoría del Conflicto;
 - c) Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
 - d) Teoría y habilidades comunicacionales;
 - e) Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
 - f) Ética de Mediadores y Conciliadores;
 - g) Fundamentos de Derechos Humanos;
 - h) Fundamentos de Derecho Penal;
 - i) Fundamentos de Derecho Público;
 - j) Fundamentos en legislación de Justicia para Adolescentes;
 - k) Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
 - l) Teoría y técnicas de negociación;

- m) Manejo de la ira y control de crisis;*
- n) Violencia y Equidad de Género;*
- o) Programación Neurolingüística;*
- p) Modelos de Mediación y Conciliación;*
- q) Teoría de la Justicia Restaurativa, sus Modelos y Practicas Restaurativas;*
- r) Estrategias para la recuperación de los efectos del Trauma y aumentar la Resiliencia;*
- s) Fundamentos de Victimología;*
- t) Fundamentos de Penología;*
- u) Fundamentos de Antropología Criminal;*
- v) Fundamentos de Psicología Criminal;*
- w) Justicia Restaurativa en la ejecución de sanciones penales;*
- x) Fundamentos en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- y) Fundamentos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;*
- z) Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes; y*
- aa) Desarrollo de habilidades y técnicas para el trabajo con adolescentes en los siguientes rubros:*
 - 1. Mediación;*
 - 2. Procesos restaurativos entre los que destacan la reunión entre víctima y persona adolescente, junta restaurativa y círculos; y*
 - 3. Justicia Restaurativa en Ejecución de medidas de sanción.*

Artículo 32.- Recibida la solicitud, el Comité de Certificación, a través de un acuerdo, aprobará o denegará el inicio del trámite de la renovación.

En los casos que falte alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se podrá dictar prevención para que en un término de tres días hábiles siguientes, se aclare o corrija alguna parte del escrito o en su caso, se exhiba algún documento o dato que tenga relevancia.

Artículo 33.- La aprobación de la renovación de la certificación del Facilitador y, en su caso de la especialización, corresponderá al Comité de Certificación, quien emitirá un dictamen a través del cual fundará el acuerdo de renovación o en su caso, la negativa de ésta.

De autorizarse la renovación, el Comité de Certificación expedirá el certificado o constancia correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del escrito de solicitud.

La renovación de la certificación o de la especialización, será notificada al Facilitador a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial de que se trate o del Órgano.

Artículo 34.- Se hará del conocimiento al órgano la renovación de la certificación o, en su caso la especialización del Facilitador, para que mantenga el registro digital y físico actualizado de la lista oficial de Facilitadores.

Artículo 35.- En caso de que el dictamen determinara la negativa para renovar la certificación o la especialización del Facilitador, se otorgará un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que se notifique esta decisión, para que subsane las inconsistencias que hubieren fundado dicha negativa, y se realice de nueva cuenta el procedimiento para la renovación de su certificación o en su caso el de especialización.

Esta oportunidad para subsanar inconsistencias, incluyendo los exámenes con resultados negativos, sólo podrá llevarla a cabo el Facilitador una sola vez en forma inmediata al dictamen negativo. De lo contrario, deberá esperar seis meses a partir del dictamen negativo, para volver a solicitar la renovación de su certificación.

CAPÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 36.- Son causas de revocación de la certificación, las siguientes:

- I. Que el Facilitador deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en estos lineamientos;
- II. Desempeñar su función sin ajustarse a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal exigidos por la ley de la materia;
- III. Haber concluido la vigencia de la certificación o la especialización sin realizar o cumplir con el procedimiento para su renovación; y
- IV. No haber obtenido la renovación de la certificación.

Artículo 37.- El procedimiento para la revocación de la certificación o especialización otorgadas en términos de los presentes lineamientos, podrá iniciarse oficiosamente o a petición de parte interesada, ante el Comité de Certificación.

Artículo 38.- Las circunstancias no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Comité de Certificación.

Artículo 39.- Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser realizadas y aprobadas por los integrantes del Consejo, en reunión plenaria convocada para tal efecto.

CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN

Artículo 40.- El Órgano promoverá en los medios masivos y oficiales de comunicación, la utilización de los Mecanismos Alternativos, atendiendo a los principios básicos establecidos en la ley, de manera coordinada con el área de Comunicación Social o equivalente en sede Judicial, debiendo formar parte del programa de actividades anuales de dicha dependencia.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN CONTINUA

Artículo 41.- Los facilitadores certificados y, en su caso, especializados, adscritos al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en los últimos tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio a que se refieren el artículo 15 y 31 fracción II de estos lineamientos, que formarán parte del programa de actividades anual de la Escuela, Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, o del propio Órgano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese en los medios oficiales de cada Tribunal que cuente con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o su equivalente.*

SEGUNDO.- *Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.*

TERCERO.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente documento.*

CUARTO.- *Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser propuestas por el Consejo y aprobadas en reunión plenaria de la CONATRIB.*

QUINTO.- *En lo no previsto, será aplicable la legislación que regule los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Nacional de Ejecución Penal; y los acuerdos emitidos por el Consejo de Certificación.”.*

----- **Segundo.-** *Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en el Periódico Oficial del Estado y en la página Web del Poder Judicial.*-----

----- **Tercero.-** *Con fundamento en lo establecido en el artículo SEGUNDO transitorio de los Lineamientos referidos, dichas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”.*-----

64.- Propuesta del Magistrado Presidente para habilitar al licenciado

**Juan Francisco Rubio Gómora, Juez de Control de la Segunda
Región Judicial, con residencia en Xicoténcatl, como Juez de
Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
en el Sexto Distrito Judicial.**-----

ACUERDO.- *Vista la moción del Magistrado Presidente para habilitar al licenciado Juan Francisco Rubio Gómora, Juez de Control de la Segunda Región Judicial, con residencia en Xicoténcatl, como Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Sexto Distrito Judicial; y,*-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.-----

----- **II.-** Asimismo, el artículo 114, apartado B, fracción V, de la Constitución Política del Estado, menciona que como atribución del Consejo de la Judicatura entre otras, señalar a cada juez su distrito judicial, número y la materia en que debe ejercer sus funciones; misma facultad que se reitera en el artículo 122, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **III.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Ley Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos. Además, en dicha Constitución en su numeral 17, párrafo segundo, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera, pronta expedita e imparcial.-----

----- **IV.-** Que entre las reformas al orden jurídico mexicano, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.-----

----- **V.-** Asimismo, en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señalando en su artículo primero transitorio que dicha legislación declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio a la misma y que entró en vigor el día dieciocho de junio del expresado año. Por otra parte, en su artículo tercero transitorio señala que los procedimientos penales para adolescentes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la normatividad, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.-----

----- **VI.-** Que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 70 establece que los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación y de las entidades federativas tendrán las facultades que les confiere dicha ley, además de las atribuciones que les confieren otras disposiciones aplicables.-----

----- **VII.-** Que, con base en la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, este Consejo mediante acuerdos del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, determinó instruir a los Jueces de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado, a fin de que asuman el cargo de Jueces de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, facultándolos para el efecto de que continúen substanciando los procedimientos penales para adolescentes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la normatividad, de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.-----

----- En ese sentido, este Consejo de la Judicatura estima procedente facultar al licenciado Juan Francisco Rubio Gómora, Juez de Control de la

Segunda Región Judicial, con residencia en Xicoténcatl, como Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Sexto Distrito Judicial (de acuerdo al numeral 10 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial); para que actúe como tal, únicamente cuando lo requiera la operación del Sistema aludido en ese distrito judicial. Lo anterior, toda vez que de los antecedentes personales del Juez que se propone habilitar se advierte que, además de su capacitación en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral como se acredita con el acuerdo dictado por este Consejo de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete mediante el cual se le instruyó a fin de que asumiera el cargo de Juez de Control dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Segunda Región Judicial, y demuestra tener la aptitud y perfil requerido para fungir como de Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, al contar con lo siguiente: Doctorado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas (1998-2007), Maestría en Derecho Penal en la Universidad Autónoma de Tamaulipas (1995-1998), Diplomado sobre Proceso Penal Acusatorio y Oral impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE (mayo-agosto 2016), Diplomado en Derechos Humanos, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (mayo-septiembre 2013), Curso de Actualización sobre el Sistema de Justicia Integral Penal para Adolescentes, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia en coordinación con el INACIPE (septiembre 2016), Curso-Taller “Los Recursos en el Proceso Penal Acusatorio” impartido por la Dirección del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal (abril 2016), Ciclo de Conferencias “Juicios Orales” impartido por la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de Justicia del Estado (abril 2016), Curso “Capacitación a Jueces y Operadores Nacionales en Justicia Oral S.C.” impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (septiembre 2014), Curso de Actualización sobre Justicia para Adolescentes impartido por el

Supremo Tribunal de Justicia (diciembre 2013), Curso sobre Derechos Humanos de los Menores Infractores impartido por la Comisión de Derechos Humanos y el Gobierno del Estado (septiembre 1998), Ciclo de Conferencias denominado “Juicios Orales impartido por la SETEC en la Procuraduría General de Justicia del Estado (abril 2016), Ciclo de Conferencias denominado “Juicios Orales” impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Casa de la Cultura Jurídica (julio 2013), Conferencia Magistral “La Reforma Constitucionalidad y el Nuevo Proceso Penal Mexicano, Retos y Perspectivas” impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (julio 2008), Conferencia Magistral “La Proporcionalidad en el Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores”, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia a través de la Dirección del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal (octubre 2007), Seminario Internacional “Política de Justicia en Menores Infractores” impartido por el Consejo de Menores, la Academia Mexicana de Ciencias Penales, la Unión Europea y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento del delincuente, en México, Distrito Federal (febrero 1998), Seminario Internacional “Adolescentes en Conflicto con la Ley, Seguridad Ciudadana y Derechos Fundamentales” impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (septiembre 1998), Congreso Regional de Presidentes de Consejeros y Tribunales de Menores del Norte de la República impartido en Monterrey, Nuevo León (noviembre 1998) y el Congreso Nacional en Materia de Menores Infractores impartido por la Secretaría de Gobernación a través del Consejo de Menores y el Gobierno de Puebla (agosto 1997). De igual manera, en su experiencia laboral dentro del ramo de justicia para adolescentes, se advierte que se desempeñó como Sub Director Jurídico de la Dirección de Menores Infractores del Gobierno del Estado (septiembre 1996 a diciembre 1998) y

dentro del Poder Judicial del Estado como Secretario Proyectista en la Sala Auxiliar Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia (agosto 2006 a noviembre de 2016), y como Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (noviembre 2016 a febrero 2017).-----

----- En consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo plenario de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se habilitó como Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes a la licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González.-----

----- Con base en lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los preceptos 1º, 17, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

----- **Primero.-** Sustentado en las consideraciones expuestas, el Consejo de la Judicatura estima procedente facultar al licenciado Juan Francisco Rubio Gómora, Juez de Control de la Segunda Región Judicial, con residencia en Xicoténcatl, como Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Sexto Distrito Judicial, (de acuerdo al numeral 10 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial); para que actúe como tal, únicamente cuando lo requiera la operación del Sistema aludido en ese distrito judicial. Lo anterior, con efectos a partir del veinte de marzo del presente año.-----

----- **Segundo.-** En consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo plenario de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se habilitó como Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para

Adolescentes a la licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González.-----

----- **Tercero.-** Comuníquese el presente proveído a los Jueces en referidos, al Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a los Directores de Administración y Contraloría, así como a la Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales correspondientes.”.-----

65.- Escrito del catorce de marzo de dos mil diecisiete, del licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con Reynosa, mediante el cual solicita permiso prejubilatorio.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial en cuestión, a quien de conformidad con el estudio de antigüedad y de aportaciones anexo es susceptible de iniciar los trámites correspondientes a su jubilación ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, y por estimar apoyada en derecho su solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede al licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con Reynosa, licencia con goce de sueldo por el término de un mes, a título de permiso prejubilatorio, con efectos a partir del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, con intervención de la Dirección de Contraloría deberá hacer entrega de lo que está bajo su responsabilidad al concluir labores el día quince del presente mes y año. Asimismo, se instruye al Secretario de Acuerdos de dicho juzgado, a efecto de que se haga cargo del despacho durante la ausencia de su titular.-----

66.- Oficio 1516 del trece de marzo de dos mil diecisiete, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Alejandra Carolina Gámez Rivas, Secretaria Projectista, adscrita a dicha Sala, por el término de veintiocho días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Alejandra Carolina Gámez Rivas, Secretaria Projectista, adscrita a la Sala Regional Reynosa, por el término de veintiocho días, comprendido del ocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

67.- Oficio 459/2017 del trece de marzo de dos mil diecisiete, del Jefe de la Unidad de Administración de Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Diana Isela Ruiz Trejo, Auxiliar Jurídico en dicha Sala, por el día diez de marzo de dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Diana Isela Ruiz Trejo, Auxiliar Jurídico en la Sala de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, por el día diez de marzo

de dos mil diecisiete, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

68.- Propuesta del Magistrado Presidente para habilitar al C.P. José Pablo Peña Rodríguez, a efecto de que con su mismo carácter de Jefe de Departamento de Compras se haga cargo de la Dirección de Administración.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que por acuerdo del siete de marzo en curso, este Órgano Colegiado aceptó la renuncia del licenciado Carlos Ernesto Mansur Arzola y atento a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se habilita al C.P. José Pablo Peña Rodríguez, a efecto de que con su mismo carácter de Jefe de Departamento de Compras se haga cargo de la Dirección de Administración, con efectos a partir del quince de marzo de dos mil diecisiete y hasta en tanto se nombre titular en dicho órgano administrativo; por lo que se le instruye a fin de que con intervención de la Dirección de Contraloría levante acta de recepción de lo que estará bajo su responsabilidad; lo anterior, sin dejar de atender lo relativo a su actual encargo.-----

---- Agotados los asuntos, previo a la conclusión el Magistrado Presidente convocó a la Señora Consejera y Señores Consejeros a una sesión extraordinaria para las doce horas del jueves dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, con lo que se dio por terminada la Sesión, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de

dos mil diecisiete, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado
Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán
Presidente

Ernesto Meléndez Cantú
Consejero

Elvira Vallejo Contreras
Consejera

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Consejero

Raúl Robles Caballero
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón
Secretario Ejecutivo

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (71) setenta y
uno del acta de Sesión Plenaria de fecha (14) catorce de marzo de dos mil
diecisiete. Doy fe.-----

El Secretario Ejecutivo

Lic. Arnoldo Huerta Rincón